



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial el 30 de abril del 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es:

- I. Establecer los procedimientos de instalación y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal;
- II. Regular la actuación del Presidente Municipal, Síndico y Regidores como integrantes del Ayuntamiento, tanto en el ejercicio de sus atribuciones colegiadas como en el desarrollo de las funciones reservadas a cada encargo;
- III. Prever las reglas a las que deberán sujetarse los diferentes tipos de sesiones del Cabildo, así como sus fases de convocatoria, deliberación y votaciones;
- IV. Establecer los lineamientos sobre los que habrán de desarrollarse los trabajos de las Comisiones Edilicias y de la Secretaría General; y
- V. Determinar los procedimientos relativos a los permisos, licencias y sanciones de los integrantes del Ayuntamiento.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo: La decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia, o al consenso logrado en una reunión de trabajo;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Isla Mujeres, Quintana Roo, en su calidad de Cuerpo Colegiado que gobierna el Municipio;
- III. Cabildo: El Ayuntamiento Constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia.
- IV. Comisión: A las Comisiones Edilicias determinadas por el Ayuntamiento
- V. Ediles: Las y los integrantes del Ayuntamiento, denominados también munícipes;
- VI. Ley: La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- VII. Municipio: El Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- VIII. Pleno: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo;
- IX. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Isla Mujeres;
- X. Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento de Isla Mujeres;
- XI. Quórum: La asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una Sesión o reunión de trabajo o de Comisión; y
- XII. Sesión: La reunión de los Ediles en la Sala de Sesiones.

Artículo 2.- El Municipio de Isla Mujeres, será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Esta autoridad tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores de Elección Popular directa.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Isla Mujeres, contará con seis Regidores electos por el principio de Mayoría Relativa y tres Regidores por el sistema de Representación Proporcional, conforme lo establece



el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 134 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del propio Estado; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA Y DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- El Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres residirá en la cabecera del mismo, que es la Ciudad de Isla Mujeres, Quintana Roo; y tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe el Palacio Municipal, sede principal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; En el caso de que el cambio que sea provisional, la temporalidad del cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 9.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el salón de cabildo del palacio municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal o quién presida la Sesión.

El Presidente Municipal o quién presida la Sesión, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- El Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres se instalará en sesión pública y solemne el día 30 de septiembre del año de la elección.

Para tal efecto, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del período constitucional del Ayuntamiento que concluye, se nombrará una comisión instaladora, integrada por tres regidores, con el objeto de acordar con el Ayuntamiento electo, lo conducente respecto a la sesión de instalación.

Artículo 11.- La comisión designada, convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, con por lo menos una anticipación de diez días naturales, para que acudan a una reunión preparatoria, en la que se acordarán los pormenores de la sesión de instalación.

Artículo 12.- En la reunión preparatoria a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento electo, designará de entre sus integrantes, a propuesta del Presidente, a un Secretario, para el solo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

Artículo 13.- En todo caso, la sesión de instalación se celebrará bajo la estricta responsabilidad del Ayuntamiento electo, sin perjuicio de la coordinación que establecen los artículos anteriores.



Artículo 14.- La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las siguientes bases:

- I. Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale en la reunión preparatoria descrita en el artículo 11 del presente Reglamento, con la presencia de los integrantes del Ayuntamiento Electo, presidiendo la sesión el Primer Regidor y con la asistencia del Secretario designado en la reunión ya señalada.
- II. A continuación, se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto al Presidente Municipal Electo, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;
- III. Reiniciada la sesión, el Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio. Si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

Concluida la protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento presentes, bajo la fórmula siguiente:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio?"

A lo cual, el Síndico y los Regidores, levantando la mano derecha dirán:

"Si, protesto". El Presidente Municipal agregará: *"Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande".*

- IV. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, dando lectura enseguida a su programa de Gobierno; y
- V. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

Artículo 15.- En caso de que no se presentare el Presidente Municipal electo a rendir la protesta de Ley, el Primer Regidor o a falta de éste, a quien se elija por mayoría de votos de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, rendirá protesta, y procederá a tomarla a los demás miembros del Ayuntamiento presentes.

En caso de que la sesión de instalación no se hubiere celebrado en la fecha señalada en el Artículo 10 de este Reglamento, por inasistencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento electo, la Legislatura del Estado, podrá convocar a una nueva sesión de instalación a celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin perjuicio de que proceda en términos del Artículo 109 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Concluida la sesión de instalación, el Presidente Municipal electo, o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes, para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días, y a falta de éstos, se llamará a los suplentes respectivos.

Cuando el suplente respectivo, no pueda entrar al desempeño del cargo, el Ayuntamiento por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, procederá a nombrar de entre los vecinos del Municipio a quien ocupará el cargo, quien en todo caso deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser miembro del



Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 16.- Si la vacante a la que se refiere el párrafo tercero del artículo que antecede se genera respecto de algún miembro del Ayuntamiento de los que se eligieron por el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido, conforme a la planilla que el partido haya registrado ante la autoridad electoral.

Artículo 17.- Al término de la sesión de Instalación, el Ayuntamiento procederá en sesión ordinaria a lo siguiente:

- I. Nombrar al Secretario General, Tesorero, Contralor Municipal y al Director General de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, así como a los Directores de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.
- II. Aprobar la integración de las Comisiones a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y
- III. Proceder a la entrega recepción, de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.
- IV. Proceder a tomar protesta a aquellos funcionarios que por disposición de Ley deban ser nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- La entrega recepción deberá hacerse constar en un acta, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a. El registro, inventario, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- b. Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;
- c. La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;
- d. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- e. La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;
- f. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio; y
- g. La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Artículo 19.- El Presidente, Síndico, Tesorero, Contralor y Directores, deberán de verificar el contenido de la información señalada en el artículo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento. En el mismo plazo, la administración anterior, deberá aclarar y proporcionar la información adicional que se le solicite.

Artículo 20.- En caso de que la administración entrante descubra irregularidades en el plazo señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que éste proceda según corresponda.

Artículo 21.- El Presidente Municipal comunicará oficialmente la instalación e integración del Ayuntamiento, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 22.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO

Artículo 23.- El Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; de la Ley de los Municipios del Estado.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 23 BIS.- El ejercicio colegiado de las atribuciones del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior; Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Servicios Públicos; Hacienda Pública Municipal; Desarrollo Económico y Social; Seguridad Pública y Tránsito, se realizará con base en las reglas y procedimientos previstos en las leyes que norman la función municipal, así como en lo establecido en este Reglamento.

Para tal efecto, el Ayuntamiento será presidido y moderado por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. Actuará como Secretario del Ayuntamiento el Secretario General, y en caso de ausencia temporal, por el Regidor que el propio Ayuntamiento designe para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 24.- La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recae en el Presidente Municipal quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 25.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 26.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

Artículo 27.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 28.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por treinta días de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública;



Artículo 29.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada.
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día.
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten.
- V. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones.
- VII. Procurar la amplia discusión de cada asunto.
- VIII. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- IX. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- X. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera.
- XI. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda.
- XII. Clausurar la Sesión cuando este agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 30.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 31.- El Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 32.- El Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 33.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES



Artículo 35.- Los Regidores constituyen, junto con el Presidente Municipal y el Síndico el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve y controla los actos de administración y del Gobierno Municipal en forma colegiada y conjuntamente, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 35 BIS. - Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Cumplir las comisiones que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Emitir su voto en las sesiones;
- IV. Desempeñar los encargos específicos que les asigne el Ayuntamiento;
- V. Guardar reserva de los acuerdos del Cabildo, cuando así lo determine el Pleno; y
- VI. Las demás que les fijen la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos.

Artículo 35 TER.- Los integrantes de Cabildo deberán excusarse de dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sean parte o lo sean las personas señaladas anteriormente. Toda infracción a esta disposición, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 36.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 37.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 38.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 39.- Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 40.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones.
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I



DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41.- Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial ubicado en el salón de cabildo del Palacio Municipal, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 42.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Primer Regidor. Si este último tampoco asiste a la sesión, deberá convocarse nuevamente, señalando fecha y hora para su desahogo.

Artículo 43.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las mismas no podrán durar más de 3 horas. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento con cuando menos 48 horas de anticipación.

Artículo 44.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública.
- b) A la que se refiere el artículo 14 del presente ordenamiento.
- c) A la que asiste el Gobernador del Estado de Quintana Roo o el Presidente de la República.
- d) Las destinadas a conmemorar alguna fecha importante del calendario Civil Nacional o Estatal.
- e) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Isla Mujeres, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 46.- Las sesiones serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 47.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal, o quién presida la sesión, deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.



Si el Presidente Municipal o quién presida la sesión, lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

Artículo 48.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;
- y,
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 56 de este Ordenamiento.

Artículo 49.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 50.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 51.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 52.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Ayuntamiento, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En ningún caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los munícipes por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

Artículo 54.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad.

Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 55.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.



Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Artículo 56.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 57.- El Secretario General del Ayuntamiento, es el responsable de los libros de actas del Ayuntamiento y está facultado para expedir copias certificadas de las mismas.

Artículo 58.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento y éste estará obligado a proporcionarlo, salvo que lo solicitado se refiera a un asunto que por su naturaleza se considere confidencial o reservado, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 59.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 60.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 61.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea; dichas participaciones no podrán durar más de 5 minutos.

Artículo 62.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a la lengua maya, si fuera procedente en las asambleas públicas.

Artículo 63.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma. El Síndico y los regidores sólo podrán participar hasta tres veces en la discusión de algún asunto a excepción de los miembros del Ayuntamiento que hayan elaborado el dictamen respectivo.

Artículo 64.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.



Artículo 65.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 66.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

Artículo 67.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 68.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 69.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 70.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 71.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.
- c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 72.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 73.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 74.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 75.- Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer Regidor, y en su falta, al que le sigue en la nominación.



Artículo 76.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo presamente.

Artículo 77.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 71.

Artículo 78.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 79.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, atendiendo a la diversidad y densidad poblacional, y a la composición social y económica del Municipio, se consideren necesarias.

Las Comisiones pueden ser ordinarias o especiales.

Artículo 80.- Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, pero sus miembros carecerán de facultades ejecutivas. Las Comisiones durarán el periodo constitucional del respectivo Ayuntamiento.

Artículo 81.- Las Comisiones especiales serán aquellas que se integren transitoria o permanentemente para atender los asuntos protocolarios, de investigación, o consulta, y su duración será el tiempo que requiera el asunto para las que fueron constituidas

Artículo 82.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 83.- El Ayuntamiento de Isla Mujeres, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará cuando menos con las siguientes comisiones ordinarias:

- I. De Gobierno y Régimen Interior.
- II. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta.
- III. De Obras y Servicios Públicos.
- IV. De Desarrollo Urbano.
- V. De Industria, Comercio, Asuntos Agropecuarios y Pesca.
- VI. De Educación Cultura y Deportes.
- VII. De Turismo;
- VIII. De Salud Pública y Asistencia Social.
- IX. De Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva y Tránsito, Bomberos y Protección Civil
- X. De Espectáculos y Diversiones.
- XI. De Desarrollo Social.
- XII. Del Trabajo y Previsión Social.
- XIII. Para la Igualdad de Género.
- XIV. De Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables.
- XV. Para el Desarrollo Juvenil.
- XVI. De Asuntos Indígenas y afroamericanos.
- XVII. De Ecología, Ambiente y Protección Animal.
- XVIII. De Derechos Humanos.
- XIX. De Anticorrupción y Participación Ciudadana.



- XX. De la Diversidad Sexual.
- XXI. De movilidad.
- XXII. De Mejora Regulatoria.

Artículo 84.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior.

Artículo 85.- Al Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.

Artículo 86.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, no podrán ser menos de dos en cada comisión y por decisión del propio Ayuntamiento. La responsabilidad directa de cada comisión recaerá en el Presidente de la misma.

Artículo 87.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 88.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 89.- Las Comisiones podrán funcionar de manera conjunta o separada y sesionarán de manera colegiada; sus propuestas las adoptarán por mayoría de votos, y quien se oponga a los criterios de su comisión lo argumentará ante el Cabildo.

Artículo 90.- Las Comisiones podrán sesionar en forma secreta o pública, así como celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen, serán convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 91.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 92.- En ningún caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los miembros del Ayuntamiento por el ejercicio de sus comisiones encomendadas.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 93.- El Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, contará con un Secretario General del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el Artículo 120 de la propia ley y quien estará encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 94.- El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refieren los Artículos 119 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y relativo del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 95.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 96.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.



Artículo 97.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

Artículo 98.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, y se observará lo dispuesto en el artículo anterior. Deberá cumplir con los requisitos a que se refieren los Artículos 123 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y relativo del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 99.- El Tesorero Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

Artículo 100.- El Tesorero Municipal formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento dentro de los términos establecidos en las leyes respectivas.

Artículo 101.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. Se abstendrá de discutir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL

Artículo 102.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 103.- Al entrar y salir del recinto de sesiones del Cabildo el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 104.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 105.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 106.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 107.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

Artículo 108.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES



Artículo 109.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el Título VIII, Capítulos I, II, III y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 110.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 111.- Las ausencias o faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de quince días naturales, no requerirán de autorización por parte del Ayuntamiento. Cuando la ausencia o falta temporal fuere mayor de quince días naturales y hasta noventa, deberá solicitar licencia al Ayuntamiento para que éste la autorice.

Las ausencias o faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por el Primer Regidor, como encargado del despacho.

Cuando el Primer Regidor no pudiese asumir el encargo, éste será desempeñado por el Regidor que al efecto designe el propio Ayuntamiento.

Artículo 112.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 113.- Las ausencias o faltas temporales del Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, que excedan de quince días naturales y hasta noventa días, requieren de autorización del Ayuntamiento. En estos casos, se llamará al suplente respectivo para que asuma el cargo.

Artículo 114.- Las solicitudes de licencia que realicen los miembros del Ayuntamiento, deberán señalar por lo menos, el término de ausencia de sus responsabilidades y las causas que la motivan.

La licencia se otorgará por el período solicitado y se podrá prorrogar por una sola vez, previa solicitud del interesado y hasta por el mismo período para el que fuera solicitada la licencia original.

La autorización que al efecto realice el Ayuntamiento, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 115.- En caso de falta absoluta de algún miembro del Ayuntamiento, éste llamará a los suplentes respectivos, quienes rendirán la protesta y asumirán el desempeño del cargo.

Cuando el suplente respectivo no pueda entrar al desempeño del cargo, el Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, procederá a nombrar de entre los vecinos del Municipio a quien ocupará el cargo, quien en todo caso deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser miembro del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 116.- Si la vacante a la que se refiere el párrafo segundo del artículo que antecede se genera respecto de algún miembro del Ayuntamiento de los que se eligieron por el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido, conforme a la planilla que el partido registre.

Artículo 117.- El Ayuntamiento calificará las renunciaciones de sus miembros, excepto cuando éstas sean presentadas por la mayoría, las que en este caso serán calificadas por la Legislatura o la Diputación Permanente, en los términos del Artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.



Artículo 118.- Se entenderán por faltas absolutas, las siguientes:

- I. El fallecimiento de un miembro del Ayuntamiento.
- II. La incapacidad mental declarada por autoridad competente.
- III. La ausencia por más de noventa días.
- IV. La renuncia al cargo por causas calificadas como graves.
- V. Destitución.
- VI. Inhabilitación.
- VII. Sentencia condenatoria por delito intencional.

Artículo 119.- Las ausencias temporales de los demás titulares de las dependencias o unidades administrativas del Municipio, serán cubiertas conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento o por la persona que designe el Presidente Municipal.

TITULO QUINTO DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 120.- Para el mejor ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, el Municipio podrá dividirse administrativamente en:

- I. Cabecera,
- II. Alcaldías,
- III. Delegaciones, y
- IV. Subdelegaciones.

En las declaratorias que creen las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones, se determinarán sus jurisdicciones, facultades y obligaciones, así como su correspondiente inclusión con el Presupuesto de Egresos, debiendo ser publicadas dichas declaratorias en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 121.- Las Alcaldías son órganos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública Municipal, que dependerán directamente del Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que les sean concedidas en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento le señale, en los términos que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

La extensión y límites de las Alcaldías, serán determinados por el Ayuntamiento, atendiendo a su capacidad administrativa.

Artículo 122.- Las Alcaldías se integrarán con un Alcalde, un Tesorero y hasta tres Concejales. El Alcalde tendrá la representación legal del órgano y presidirá sus sesiones, las que se realizarán por lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 123.- El Ayuntamiento, al acordar la creación de las Alcaldías, determinará las facultades de las mismas, las que tendrán a su cargo el desempeño de tareas administrativas descentralizadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 124.- Las facultades y obligaciones de los Alcaldes, serán las que el Ayuntamiento les confiera, debiendo comprender, cuando menos, las establecidas en el artículo 23 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo:

Artículo 125.- El propio Ayuntamiento expedirá dentro los primeros días de su gestión, la convocatoria para la elección de alcaldes, delegados, y subdelegados municipales apegado a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. El acto de convocatoria contendrá las reglas



de procedimiento para la celebración de la asamblea de vecinos que deba realizar la elección de alcaldes, delegados y subdelegados municipales.

Artículo 126.- Los alcaldes, delegados y subdelegados serán electos por tres años, que corresponderán en todo caso, al mismo período constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 127.- En las ciudades, villas o pueblos, que no sean Cabecera ni Alcaldías municipales, se establecerá una Delegación, que es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, el cual estará a cargo de un Delegado y tendrá como función el desempeño de las tareas administrativas encomendadas por el Ayuntamiento de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 128.- En las rancherías y congregaciones, y para los mismos efectos señalados en el artículo que antecede, se establecerán Subdelegaciones que también son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal que estarán a cargo de un Subdelegado.

Artículo 129.- Las Delegaciones y Subdelegaciones municipales, dependerán administrativamente del Presidente Municipal, ejercerán las facultades y atribuciones que les confiera el Ayuntamiento, conforme a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el ámbito territorial que le sea asignado y contarán con el personal y presupuesto que el propio Ayuntamiento les señale.

Artículo 130.- Las facultades y obligaciones del Delegado o Subdelegado municipal, serán las que el Ayuntamiento les confiera, debiendo comprender, cuando menos, las establecidas en el artículo 35 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 131.- Los delegados y subdelegados municipales podrán ser separados de sus funciones por el propio Ayuntamiento cuando, a juicio de la mayoría calificada de éste, no cumplan satisfactoriamente con sus responsabilidades, nombrando provisionalmente a quien deba suplirlos.

CAPITULO II FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 132.- De conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Tercero de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se integrarán los diferentes órganos de participación ciudadana en la forma y términos establecidos: el Consejo Consultivo como órgano asesor del Presidente Municipal, los Comités de Vecinos que garantizarán la continua comunicación entre gobernantes y gobernados y los Comités de Participación Ciudadana, que se integrarán con aprobación del Cabildo.

Artículo 133.- Cuando se trate de comités de participación ciudadana, durante la sesión de Cabildo en la cual se integren, el Presidente Municipal expondrá los objetivos del comité, los ciudadanos que los integrarán, y hará una explicación de los términos del convenio de participación ciudadana, solicitando enseguida la aprobación del Cabildo para la integración de dicho comité.

Artículo 134.- Cuando el Ayuntamiento considere conveniente o desee conocer la voluntad ciudadana respecto de un determinado proyecto o política a desarrollar, podrá convocar a los ciudadanos dentro de la jurisdicción, para que por medio de la consulta popular puedan expresar su opinión.

En estas consultas se tomará en cuenta únicamente la opinión de los ciudadanos domiciliados en el Municipio y bastará mostrar la Credencial de Elector para ejercer este derecho.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 135.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior



jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 136.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario, Tesorero y al Director de Seguridad Pública y Tránsito, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 137.- El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

Artículo 138.- El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. Se ordena de igual forma su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, aprobado en fecha 19 de Diciembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Diciembre de 2005.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. - Este Cabildo considera, que si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otras circunstancias un texto legal usa el género masculino, esa norma deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que estas y aquellos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Dado en el salón de Cabildos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Sesión Ordinaria de fecha _ del mes de _____ del año dos mil diez.

C. ALICIA CONCEPCION RICALDE MAGAÑA

C. ARTURO RIOS MAGAÑA
Síndico Municipal

C. JUAN VIANEY BASTO CHACON
Primer Regidor

C. JOSE EDUVIGES BALLOTE FIGUEROA
Segundo Regidor

C. ROGELIO MAGAÑA CASTRO
Tercer Regidor

DRA. GLORIA DEL C. MEDINA RAMIREZ
Cuarta Regidora

DR. DEMETRIO CELAYA COTERO
Quinto Regidor



PROFA. ROSA ELENA RIOS FERNANDEZ
Sexta Regidora

PROFR. GILBERTO AVALOS GALUE
Séptimo Regidor

C. BALTAZAR GOMEZ CATZIN
Octavo Regidor

C. EDUARDO PENICHE RODRIGUEZ
Noveno Regidor

Esta Hoja de Firma corresponde al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, aprobado el día 18 del mes de junio del 2010, en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de H. Cabildo de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 14 de enero del 2011, numero 1 Ordinaria, Tomo I, Séptima Época.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Único: Las presentes, reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis.

Publicado en el Periódico Oficial del 8 de noviembre de 2016 Tomo III, Número 125 extraordinario.

C. Juan Luis Carrillo Soberanis
Presidente Municipal

C. Suemi Beatriz González Sánchez
Síndica Municipal

C. Elsy Georgina Rivero Arjona
Segunda Regidora

C. Raquel Castellanos Álvarez
Cuarta Regidor

C. Verónica Aguilar Jiménez Sexta
Regidora

C. Carlos Manuel Gamboa Ortiz
Octavo Regidor

C. Sebastián Escobedo Jiménez
Primer Regidor

C. Diego Genaro González Aguilar
Tercer Regidor

C. Baltazar Gómez Catzin
Quinto Regidor

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde.
Séptima Regidora

C. Roberto Martínez Aragón
Noveno Regidor

TRANSITORIOS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Único: La presente adición entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho

Publicado en el Periódico Oficial del día 31 de julio de 2019



C. Juan Luis Carrillo Soberanis
Presidente Municipal

C. Manuela del Socorro Godoy Gonzalez
Síndica Municipal

C. Juan Ramón Martín Pérez
Primer Regidor

C. Linda Cristal Martínez Ramírez
Segunda Regidora

C. Diego General González Aguilar
Tercer Regidor

C. Alba Rocío Maldonado Cámara
Cuarta Regidora

C. Luis Daniel Gómez Canché
Quinto Regidor

C. Elsy Georgina Rivero Arjona
Sexta Regidora

C. Edgar Humberto Gasca Arceo
Séptimo Regidor

C. José Faustino Uicab Alcocer
Octavo Regidor

C. Cecilia Adriana Sosa Arroyo
Novena Regidora

TRANSITORIOS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN, Y RECORREN FRACCIONES DEL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

ÚNICO. - SE REFORMA, ADICIONA Y RECORREN algunas fracciones del artículo 83, todos del REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la *Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo*, Celebrado el 30 de octubre de 2023.

Publicado en el Periódico Oficial del día 30 de noviembre de 2023, Tomo III, Número 22 Ordinario, Décima

C. Amada Alejandra Peniche Hernández.
Primera Regidora

C. José Manuel López García
Síndico Municipal

C. Dancey Geisler Fernández Loria.
Segundo Regidor

C. Jessica Contreras Gómez.
Tercera Regidora

C. Pedro Manuel Palma Chan
Cuarto Regidor

C. Valeria Alejandra Aragón Cauich
Quinta Regidora

C. Gaspar Kumul Ay
Sexto Regidor

C. Fernando Ricardo Bacelis Godoy.
Séptimo Regidor

C. Bella Mar Garrido Gómez.
Octava Regidora

C. Héctor Gil Chable.
Noveno Regidor



TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. APROBADO EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL 18 DE ABRIL DE 2024.

ÚNICO. - SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

Dado en Isla Mujeres, Quintana Roo a la fecha de su aprobación por los miembros del Cabildo Presentes.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL 30 DE ABRIL DEL 2024. TOMO I, 8 ORDINARIA, DÉCIMA ÉPOCA.

C. Amada Alejandra Peniche Hernández.

Primera Regidora, Encargada de Despacho

C. José Manuel López García

Síndico Municipal

C. Gustavo Velázquez Garrido

Segundo Regidor

C. Jessica Contreras Gómez

Tercera Regidora

C. Rogelio Magaña Coral

Cuarto Regidor

C. Valeria Alejandra Aragón Cahuich

Quinta Regidora

C. Gaspar Kumul Ay

Sexto Regidor

C. Fernando Ricardo Bacelis Godoy

Séptimo Regidor

C. Bella Mar Garrido Gómez

Octava Regidora

C. Héctor Gil Chable

Noveno Regidor